

A de Enero del 796

20-53

Exped.^{to} sobre haberse declarado exentos
ella jurisdicción del Almaden los monjes
de las Encomiendas de S.^{or} Infante D.ⁿ Antonio,
y de las q^{ue} se administran p.^r el clunivense
de Estado.



1 de Enero del 1708

Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres Obispo de Calatayud
Yo Juan de
Caceres Obispo de Calatayud
por el presente
de Calatayud
de Calatayud



Señor

Con papel de 28 de Septiembre ultimo
remitió D.ⁿ Diego Sardoqui de orden de
V. Mag.^d a esta Junta una representa-
cion del Governador, D.ⁿ Josef de Roxas
fecha en 23 del mismo, p.^a q.^e en vista del
importante objeto a q.^e se dirige, de los
documentos con q.^e la acompaña, y de los
antecedentes en q.^e se funda, consultarse
av. el con la posible brevedad lo q.^e le
ofreciera y pareciera.

La representacion es relativa
a dos reales ordenes de 1.^o de Marzo y 6
de Mayo del año anterior expedidas, las

primera p.^r el Ministerio de Hacienda de
Indias, y la seg.^{da} por el de Estado, cuyo
contexto se reduce, a q.^e V. M. deseara por u-
na parte de dar a su amado hermano el
Serenisimo Infante D.ⁿ Antonio un nuevo
testimonio de la alta estimacion y confian-
za con q.^e siempre le ha distinguido; y
queriendo contar p.^r otra las diarias desa-
venencias q.^e ocurren entre los dependientes
de las minas del Almaden, y los de las
Encomiendas q.^e se administran de cuentas
de la R.^a de Hacienda p.^r el referido Ministerio
de Estado, ha tenido V. M. a bien declarar,
q.^e así las deheras y montes de estas Enco-
miendas comprendidos en la demarcacion
del Almaden, como los de las de Zalamea



y Castilnovo q^e obtiene dicho SS.^{mo} Infante,
y se hallan en el mismo caso, queden p^a,
siempre exentas de la jurisdicción de ag.
Gobernador. En inteligencia de q. v. alguna
vez se hallare en los montes de las expre-
sadas Encomiendas madera, lena u otra co-
sa útil p^a el servicio de las minas lo
represente con la justificación correspond.^{te}
a fin de q. v. m. disponga lo q. sea de
su R.^a agrado.

El Gobernador hace presente con
el debido respeto los gravísimos e irrepara-
bles daños q. la execucion de las dos men-
cionadas ordenes va a ocasionar al beneficio
de ag.^{uas} minas, cuya prosperidad como origen
de las grandes riquezas q. vienen de

Nuevo-mundo, tiene la mas intima con-
exion con el bien general del Estado, Ma-
nifiesta q^e no pudiendo conseguirse la ex-
traccion de los azogues sin gran consumo de
leña y de madera se adjudicaron desde el
principio para este efecto en el Atmaden mu-
chos montes y dehesas, cuya consignacion
se fue extendiendo á medida q^e la extra-
ordinaria abundancia de las minas metalicas
de America ha exigido mayor copia de
azogues. Que habiendo acreditado la practica
de mas de dos siglos q^e los montes entrega-
dos á la direccion de sus dueños, al celo de
las Justicias de los pueblos, ó al cuidado de
los Comendadores leños se prosperan como co-
rrespondia, se inutilizaban á breve tiempo



a
p.^a el servicio de las minas, se confió su regi-
men, conservación y resguardo al Gobernador
del Almaden con jurisdicción privativa y
sin reserva alguna, prohibiendo se formase
competencia sobre un asunto examinado repeti-
das veces con la mas atenta circunspección,
decidido con la mayor solemnidad, y q.^e la
razon, la experiencia y la utilidad publica
parecian haber puesto fuera de toda
controversia.

Que a pesar del celo de los Governado-
res, y de las invenciones a q.^e han recurrido
p.^a economizar el gasto de maderas en la
adornación y disfrute de las minas, el grande
aumento q.^e ha tenido en poco tiempo la
saca de azogue correspondiente a la abun-
dancia

de metales preciosos q^e producen los dominios
de Indias; los embarazos con q^e el interés
de algunos dueños poderosos ha entorpecido
durante muchos años la jurisdicción y^{la} vigi-
lancia de ag^o. Gobierno; el abuso q^e los ad-
ministradores de las Encomiendas han he-
cho de la confianza y consideración con q^e
se les ha tratado p^r. respecto a las Reales
personas de q^{ue} dependen, haciendo cortes
y talas en los montes con absoluta arbi-
trariedad, ha traído los mas de ellos a
tal decadencia q^e en el año anterior a
penas se ha podido completar la cantidad
de madera pedida p^r. las fabricas p^a. la
inmediata saca de azoques.

Que a vista de esta escasez, q^e

amenazaba a las minas tan proximas y
perjuicio, dispuso se hiciere un reconocim^{to}.
de los montes de las Encomiendas al mismo
tiempo q^e se practicaba el de los demas de
aq^{lla} demarcación, p^a reparar los danos q^e
se pudiese, y poner termino a los desarre-
glos de donde dimanaban. Pero esta
operación justa y necesaria alarmó
la suspicacia de los Administradores de las
dehesas del S^{mo} Infante, q^e recelosos de perder
de resultas de ella las facultades y predomi-
nio q^e abunivam^{te} se iban apropiando, se
opusieron a su execucion, aparentando per-
juicio imaginario a los intereses de S. A.
q^e sienyore han pretendido confundir arti-
ficialm^{te} con los suyos propios, e inter-
poniendo

un nombre tan respetable no cesaron de
molestar la atencion del V. M. hasta lograr
q. por la orden del 9 de marzo se les decla-
rase una absoluta independencia, la qual
ha servido de exemplar, como el mismo
Gobernador lo pronostico, p. extenderla
a las Encomiendas q. se administran de
cuenta del Erario.

Lue digan lo q. quieran los ad-
ministradores, su interes en este punto es
puram. ^{pe} personal y transitorio, en lugar q.
el de los ^{mos.} S. Infantes esta identificado con
el de la Monarquia, de cuya opulencia les
redunda su mayor esplendor, y a cuya
prosperidad se han gloriado siempre de
sacrificar aun aq. privilegios a q. les

daba incontestable derecho el sublime
caracter de sus personas, de cuya clase esta
muy distante de ser la exención de la con-
servaduría del Almaden q^e con tanto empeño
anhelan los Administradores, pues en sub-
stancia se reduce a quedar ellos arbitros de
los montes p^a disfrutarlos a su antojo, a
disminuir el numero de sus celadores, y
arrancarlos de las manos mas interesada
en su conservación y su progreso.

Que aung^e a primera vista pare-
ce increíble q^e un terreno tan vasto como
el de catorce leguas en circunferencia q^e com-
prende la asignación de las minas del Al-
maden, no suministra maderas suficientes
p^a el servicio de ellas, es un hecho inconti-
table, pues resulta de repetido y prolixo

reconocimientos, y se persuade facil^{te} con-
siderando q^e la tercera parte de esta su-
perficie carece de montes, y q^e la mitad y
la mas poblada de las dos restantes está in-
cluida en las Encomiendas q^e se acaban de
eximir, y en los estados de la casa de
Bosar, cuyas grandes dehesas se hallan
inutilizadas hasta el punto de no haberse encon-
trado en todo su recinto trescientas pie^{ras} uti-
les p^a las minas, por haber logrado sus Ad-
ministradores á la sombra de un privilegio
surrepticio la minima libertad q^e ahora se
ha franqueado á los de las Encomiendas Exen-
tas; los quales contra la practica general
del reyno, y el espíritu de toda buena le-
gislación quedaran independientes en el dis-
frute de los montes de la impección de triu-

Lour
Ld



Magistrado, y constituido. Tienen absoluta de
sus propias operaciones.

Ultimam.^{te} asegura el Governad.^r
q. no tiene mas montes en el dia de q. he^{ta}
char mano que los de la Encomienda de Villa
guierrez q. es una de las exentas, y los del
valle de la Alcadia q. no es posible ni para

sufrir toda la carga de los cortes. Por ma
nera q. las R.^{as} ordenes segundando de su juris

diccion los montes de las Encomiendas han
llegado en el momento de mayor apuro; y q.^{do}

Veinte mil quintales de azogue al año no
basta p.^a satisfacer las demandas q. se ha
cen al Almaden, se le ha privado de la mi

dad de los auxilios q. se le concedieron como
preciso quando con diez mil quintales era

ban abundantem.^{te} cubiertas todas las exi
gencias

de las minas del Nuevo-mundo. Asunto de
gravísimo momento, q^{te} inevitablem. pro-
ducirá fatales consequencias al Erario y
a la Corona, y q^{te} sin faltar a las prin-
cipales obligaciones de su destino no
podia menos el Governador el ponerlo
en la alta consideracion de V. Mag.^d



El Fiscal, a quien se dio vista de
este exped.^{te}, confirma y aun corroborá con
oportuna exudición las razones expuestas
por el Governador del Almaden. Manifies-
ta el origen de la conservaduría y jurisdic-
ción q^{te} este exerce en los montes demarca-
dos para el servicio de las minas desde el
año de 1563; las varias cédulas y resolu-
ciones q^{te} sucesivam^{te} se la confirman.

y ampliaron hasta la publicación de las
Ordenanzas de 1735, q^{ue} viendo la ley funda-
mental p^{ar} el gobierno de ag^{lo} establecim^{to}.
declara en terminos, q^{ue} no se pueden tergi-
verrar, las facultades economicas y juridicas
de la Superintendencia y el Governador p^{ar}.
el beneficio y resguardo de los montes y dehe-
sas consignadas, y prohibe toda competencia
sobre un asunto q^{ue} entonces se juzgò ya
suficientem^{te} ventilado p^{ar} no sufrir ulterior
examen ni controversia. Refiere la ratifi-
cación q^{ue} aun despues recibieron estas Real.
determinaciones quando en el año de 1754
el aumento de la vaca de azogue obligò
à emanchar los limites asignados p^{ar} el
servicio de las minas; las repetidas consultas
hechas p^{ar} una Junta de ministros de varios

Consejos a los augustos predecesores de V. alt.,
y todos los demas antecedentes p.^{ra} donde se
evidencia q^{ue} los duenos, celos monjes y los
administradores de las Encomiendas no han
cesado de hacer en el espacio ^{de} dos siglos
los mismos esfuerzos q^{ue} en el dia reprodu-
cen; y q^{ue} siempre se decidia ^{en juicio} contradictorio,
en forma gubernativa, y de quántas mane-
ras pueden agitarse los negocios de esta
magnitud, q^{ue} los monjes era imposible prospe-
raren en los terminos q^{ue} las minas necesi-
taban p.^{ra} asegurar sus labores, mientras no
estubiesen baxo la impeccion, y como si
dixeramos la tutela del encargado de todos
los ramos de q^{ue} importante establecim.^{to}; y
q^{ue} en esta ocasion, como en otras, el inte-
res de los particulares debia ceder y



V. dt,
de se
los
han
o s
no du
ictorio,
mane
sta
ospe
reces
no
no si
todo
ro
y
me

aguietarse á vista del interés universal.

Por todo concluye pidiendo q^{la}
Junta haga presente á V. dt. los anteceden-
tes y razones q^e median en este grave nego-
cio, p^a q^e instruido de ellos se digne reintre-
gar á la Superintendencia el araguel y
al Governad^r del Atmader en su privativa
jurisdicción sobre los montes y dehesas en
questión, ó tomar las providencias q^e juz-
gue mas oportunas p^a evitar á la Pi.^a Obra-
cienda y al Estado los gravísimos daños
e irreparables perjuicios á q^e de otro mo-
do se hallan expuestos.

La Junta ha examinado este
Expediente con toda la atención q^e merece
su importancia, la alta dignidad de las

personas q. en el se versan, y el respeto con
q. deben mirarse las Real. resoluciones
aun quando el bien de la causa publica
obliga a impetrar su revocacion. No me-
lencara sin embargo a V. M. repitiendo las
muchas razones q. favorecen la jurisdic-
cion del Governador del Atmaden, y q.
el mismo y el Fiscal han expuesto con
tanta solidez como energia. Sino q. se
limitara a presentar a la soberana ju-
stificacion un hecho y un principio, q.
siendo el ultimo resultado y como el ana-
lisis de todo este expediente, han servido
hasta ahora y parece deben servir siem-
pre de base en qualquiera resolucion
q. se tome sobre una materia de tanta



transcendencia.

El hecho es q^e la conservación de los
montes del Atmader p^a q^e produzcan las
maderas necesarias al labores de las minas,
es uno de ag^{llos} puntos críticos y difíciles
en q^e el interés de los particulares es no
solo opuesto sino incompatible con el inte
rés publico, y en q^e es necesario decidirse,
sin q^e haya medio de conciliación, entre
los efectos del ^{dominio} ~~propiedad~~ individual y
el bien común de la Monarquía. El prin
cipio es no menor cierto aung^e mas perspicuo
y luminoso, y es q^e en el conflicto de dos
intereses el menor debe ceder al mayor,
q^e delante del interés publico debe callar y
aun desaparecer el interés personal p^r privi

Legiado

que sea, y q^{ue} al bien de los particulares
debe anteponerse todo bien q^{ue} diga precisa
relación con el bien general de la Corona.
De ag^o. hecho q^{ue} la Junta demostrará á
V. M^{te}. en los mas breves terminos q^{ue} pue-
da, y de este principio, q^{ue} no necesita
de demostración, se sigue como consecuen-
cia forzosa q^{ue} las pretensiones del Gover-
nador del Almaden deben preponderar en
la balanza de la razon, y aun de la poli-
tica, á las de los Administradores de las
Encomiendas; q^{ue} el interes de estos, aun
quando lograsen identificarse con el de los
otros personages á quienes sirven, siem-
pre será un interes individual y privado
mas ó menos recomendable, en lugar



g. la abundancia de azogue, g. es el inte-
rès de los encargados de las minas, es in-
 prescindible del esplendor de la diadema
 q. V. etc. cñe tan dignam^{te}, del poder de
 sus augustos sucesores, y de la rigura
 publica y privada de toda su nación.

Apenas en todo este expediente,
 ni los muchos. g. se han suscitado con
 igual motivo, se hallará una sola linea
 q. no respire esta incompatibilidad de intereses.
 Pero aun quando los incansables esfuerzos g.
 han hecho y hacen los dueños de las dehesas,
 los administradores, las Justicias de los pue-
 blos y quantos han podido aspirar al manejo
 de los montes, p. eximirse de la inspección
 del Almaden; quando la misma multiplici-
 dad

de expedientes, deliberaciones, consultas y
decretos dirigidos a contener las irrupciones
del interés privado contra las regalías de ag.
establecim.^{to}, no formasen una testimonio irre-
fragable de la perpetua lucha q.^e ha habido so-
bre este punto entre el beneficio público
y la utilidad personal, una sencilla razón
q.^e valta a los ojos desde la primera vista
del Exped.^{to} evidenciaria q.^e los dos intereses
son inconciliables.

La utilidad de los dueños y Admi-
nistradores de las dehesas consiste en vacar
de ellas todo el fruto de bellota posible, y para
conseguirlo el mejor medio es decapollar
los árboles a fin de q.^e acopen, y brotando mul-
titud de ramas fructifiquen con mayor abun-
dancia.

Esta operación es totalm.^{te} opuesta á la utili-
dad de las minas, porq.^e impide el crecimiento
de los árboles, perjudica á la solidez de los
troncos q.^e inmediatam.^{te} se abuecan, y los
inutiliza p.^a un servicio q.^e exige madera
sólida, recta y elevada. Ostar ahora no
há havido el exemplar, ni es verosímil q.^e
jamás lo haya, de q.^e los particulares sacri-
fiquen á propia voluntad la esperanza pro-
xima de coger una cosecha mas pingüe
al bien general y temoro de criar un árbol
robusto q.^e sirviendo p.^a la adornación de las
minas de azogue, influya en la abundancia
de metales preciosos con q.^e los dominios ultra-
marinos enriquecen el Erario y vivifican el
comercio de la Península.

Este es Señor el verdadero origen

del empeño y la constancia con q.^e el Soberano del Almaden ha sostenido siempre su jurisdicción privativa sobre los montes y demarcados p.^a su servicio, y del tesoro con q.^e siempre la han herido los interesados en su disfrute. La ^{aduna} debería hallar un medio de salvar ~~los demarcados~~ el uso de la propiedad individual, y escusar esa especie de violencia q.^e es indispensable hacer p.^a ajustarla a las altas miras del beneficio público, especialmente ^{res} respecto de los montes q.^e V. alt. acaba de declarar exentos: pero previene q.^e si el Soberano no los vuelve a sugetar a su vigilancia, sucederá con ellos lo mismo q.^e ha sucedido con los demás q.^e se han hallado en el mismo caso. Sus administradores, libres del freno q.^e contiene los efectos de su interés,



querran sacar de ellas el mayor fruto posible, de-
cogollaran los arboles creyendo, acaso de buena
fe, hacer un gran servicio a sus principales;
los arrendadores inutilizaran tambien las
maderas, arrazaran las leñas, apuraran los
pastos, ^{unos y otros} y privaran al Almaden de los in-
dispensables auxilios con q. cuenta p. sus
labores.

V. Mag. ha querido en algun modo pre-
caber estas resultas, expresando en sus or-
denes q. siempre q. se necesitaren p. las mi-
nas de las leñas o maderas de las Encomi-
endas, se le haga presente p. tomar la
debida resolucion; pero ademas q. este modo
es muy embarazoso al curso regular de un
establecimiento, cuyas exigencias son continuas

ē inopinada, y q. los interesados haciend
problematica. Con sus recursos la necesidad
de las minas, formaran de cada petici^{on}.
de ag. Sovieno un juicio contencioso i de q. apro-
vechara q. ~~esta~~^{se} manden franguear al alma
den las maderas q. necesite, si los arboles
estan ya inutilizados de ante mano para
el servicio a q. se les debia destinar?

Lo q. ha sucedido con las dehesas
de la casa de Belar ~~pre~~ ofrece un vivo exem-
plar de lo q. debe esperarse ^{que suceda} con las de las En-
comiendas exentas. Lograron los dueños de
ag. un privilegio p. cuidar privatim^{te} de
sus montes. Alla sombra del los Administra-
dores los disfrutaron sin mas regla q. su in-
terés o su pasión: se dieron priesa a vacan-
tes el mayor fruto posible; descogollaron
todo

los arboles y los reduxeron á la única for-
ma q.^{da} se acomodaba á su utilidad propia,
sin contar con el servicio de las minas á q.^{da}
estaban destinados. A vista de un daño de
un daño tan enorme volvió el Gobierno
sobre sí, conoció el yerro q.^{do} había cometido,
y á pesar de los esfuerzos y contradicciones
de los interesados, q.^{do} á las menos han conseguido
de retardar muchos años el remedio, V. M.
acaba de resolver q.^{do} los montes del estado de
Béjar vuelvan á la jurisdicción del Atma-
den de donde nunca debían haber salido.
¿Pero como vuelven estos montes á las ma-
nos de ag.^{ta} Soberano? detrozada e inútil
hasta tal punto q.^{do} en un inmenso trecho
de dehesas tan pobladas y frondosas como las
mejores del reino, en una extensión de

montes q. bien cuidados y dirigidos basta-
rian^{casí} por si solos p.^a llenar las necesidades
del Almaden, no se han encontrado tres-
cientos pies de madera util p.^a su servicio.

No se persuada V. de. q. los Adminis-
tradores de las Encomiendas^{exentas}, q. tienen en el
particular un interes aun mas transitorio,

como q. dimana de una posesion mas
precaria, sean menos indiferentes al bien
de la causa publica q. lo han sido los

de la casa de Bejar. No crea q. entrea-
do, a su albedrio haran a favor del in-

teres general de la Corona un sacrificio de
sus intereses personales a q. no ha podi-

do obligarlos la vigilancia del Gobierno ar-

mado de todas las facultades economicas y

coactivas. A pesar de la buena voluntad y



aun de las ordenes a los ^{mos} S.^{os} Infantes, las
deheas serán disfrutadas sin economia y sin
reglas, los arboles perderan su robustez y
su tamaño p.^a xender al punto mucho fruto,
y satisfacen la codicia de los q.^e los manejan, y
y quando se quiera reparar el mal, se en-
contrara como en el otro caso, q.^e ya es irre-
parable, a lo menos por mucho tiempo; por-
q.^e en materia de montes pocos meses de aban-
dono u de abuso destruyen la obra de un
siglo entero de esmero y de cuidado. Inutili-
zados los montes de las Encomiendas, q.^e son los
unicos con q.^e en el dia puede contar el alma-
den, sera necesario o parar su labores con
perjuicio ^{general}, de la monarquia, o comprar del ex-
tranjero a subido precio, y haciendose depen-

[dientes]

de su arbitrio, lo mismo q.^e no, brinda la
naturaleza con mano liberal en nuestra
propia casa, o empujar aun mas la
demarcacion del Almaden, dificultando
sus transportes, y haciendo este perjuicio
voluntario al derecho de otros poseedores,
p.^a suplir con la multitud de dehesas la
falta de beneficio q.^e se puede aplicar a
cada una de ellas.

Este es un punto muy esencial
q.^e ha excitado ya la admiracion de los
facultativos de mineralogia, sobre q.^e acaso
se habra llamado muchas veces la aten-
cion de V. alt. y q.^e la Junta libre de todas
parcialidad no puede menos de presentarle
bajo su legitimo aspecto: La demarcacion

del Almaden se extiende, haciendo centro
en las mismas minas catorce leguas es
circunferencia. Este termino asombroso, y
acaso sin exemplar, bastaria p.^a surtir de
lenas, maderas y pasto, todas las minas
de azque del mundo, si todo el estubiese po-
blado, beneficiado y resguardado como con-
ponde. Lo estaria efectivam.^{te} si en el no
hubiere mas derecho de propiedad q.^e el de la
corona, ni mas interes, q.^e el interes publico
de las minas. Pero si ^{se} reflexionamos q.^e el uso
de la propiedad individual ha estado siempre
pugnando con los derechos del Gobierno y
no ha dexado madurar ninguna de sus pro-
videncias p.^a el cuidado y reproduccion de los
montes; si se tiene presente q.^e oi aqui ma-
ñana

allí, unas veces p.^r sorpresa, otras a cara
descubierta y encubierta del poder, el infati-
gable interés personal no ha cesado de trun-
far del interés público, y q.^e en cada ^{una} de sus in-
vasiones destruye en pocos momentos la obra
pasada de los siglos; si se atiende q.^e el
Almazen en ningún período de su existen-
cia ha ^{podido} disfrutar ni beneficiado a su sal-
vo una pequeña parte de las deudas q.^e se
consignaron p.^a sus labores, vendremos
a concluir q.^e de poco pueden haberle apro-
vechado los inmemos terminos q.^e asombran
en el sonido y en el papel, y desaparecer
en la realidad. V. tt. y sus empleados
se han hallado siempre en el Almazen en
el caso de un labrador q.^e no pudiendo dar



a la tierra ~~todos~~ los abonos q. la fecundizan
se ve precisado a abarcar en su sementera
una gran superficie p.^a asegurar una cosecha
mediana.

Si el establecimiento del Atmadero
se hubiese formado desde el principio sobre un
plan metodico y comprensivo de todas sus par-
tes, y no hubiese sido mas bien una obra de la
casualidad q. ha seguido todas las vicisitudes
del sistema economico de la nacion, y se ha
ido aumentando ocasionalm.^{te} con los produc-
tos de las minas del Nuevo-mundo, sin poder
se nunca fixar decisivam.^{te} sus limites ni su
constitucion, hubiera convenido en concepto de
la Junta q. la Corona hubiese hecho la adquisi-
cion de los montes y dehesas q. se reputaban
indispensables al sustinimiento de sus labores.

Por este medio con mucho menor terreno disfu-
tado pacificam^{te}. sin la concurrencia de ningun
otro propietario, beneficiado sin mas mira q.
la saca de azogue, y cuidado con el esmero q.
solo inspira el derecho de propiedad, hubie-
ran estado las minas mucho mejor provi-
tas de lo q. lo q. lo han estado con un
termino enorme q. la mezcla de proprieda-
des y derechos ha convertido en un perpetuo
teatro de contradicciones y litigios. Pero ya
no se hizo asi q. en natural y no muy difícil
de haberse hecho, y obligado, en el dia a
seguir el metodo establecido, es necesario so-
tenerle vigoroso e invariablem^{te}. p. q. el inte-
res de los particulares no triunfe del bien
publico en uno de los ramos mas importantes
y mas expuesto a los abusos del fraude y de la



arbitrariedad.

Prescindiendo de las peculiares circunstan-
cias q^e reinan en el Atmósfera, la conservación
y beneficio en general de los montes del reyno es
uno de los objetos que mas han fatigado la
atención de V. M. y sus Tribunales y ministros.
Es el unico ramo de agricultura q^e desmintiendo
los principios de la economía política, no ha po-
dido confiarse totalm^{te} al interés de los proprie-
tarios. Cierro, han seguido invenciblem^{te} el
instinto de la naturaleza q^e es preferir el
goze presente al futuro, la utilidad proxima
aunq^e pequeña a la remota p^r. considerable
q^e la ~~figura~~ la razón. Nunca ha trabajado
el hombre con empeño p^a q^e una proximidad leja-
na ^{talvez} y ~~acaso~~ no suya recoja el fruto de sus fati-
gas: ni jamas se persuadirá al Senador q^e

esperare un pimpollo con q.^{do} puede calentar ag.^{ua}
noche su choza p.^{ra} dexar crecer un pino er-
guido, q.^{do} aplicado a la marina militar lleve
dentro de un siglo al otro Emisferio los tri-
unfos y la gloria de su nacion. De aqui pro-
ceden los apuros q.^{do} han angustiado y an-
gustiar al Gobierno p.^{ra} evitar la ruina de
los montes. Esta es la causa de q.^{do} se ha
ya visto forzado a invadir en algun mo-
do el derecho de propiedad, estableciendo cier-
ta especie de tutela sobre el disfrute de
esta clase de bienes: y este mismo conflicto
de intereses, agravado con otros motivos locales
no menos poderosos, es el q.^{do} promueve tantas
contiendas en el estmado, el q.^{do} impide el
progreso de sus montes, el q.^{do} ha extendido in-
mensam.^{te} sus terminos, y el q.^{do} obliga a



Sostener con vigor un sistema a primera
vista violento, pero en el fondo inevitable,
y a sacrificar el sagrado derecho de la pro-
piedad particular al derecho mas sagrado de
la salud publica.

La Junta repite q. desearia ha-
llar un medio de conciliacion p. q. sacrisfa-
ciendo v. ult. su digno afecto acia su S.^{mo}
O. hermano, y su amor paternal desea de evitar
ulteriores discordias, se cumplieren las do.^s
Real. ordenes del 19 de marzo y 6 de Agosto
del año anterior sin perjuicio de los estable-
cimientos del Almaden: pero este medio no
se alcanza a la limitada comprension de
los mineros q. la componen. Guiados p.
la experiencia de lo pasado, y lo anuncio
de la razon p. lo venidero, creen q. todos
los montes q. valgan de la impeccion y

1
Custodia del Gobierno del Almaden quedará
muy en breve inutilizado p^a el laboreo de
las minas de azogue; q^e la decadencia de
estas, privando al Nuevo-mundo de uno de
los principales agentes de su riqueza, cau-
sará una sensible disminución en los teso-
ros con q^e vive el Erario de V. M. y ali-
menta el comercio de sus vasallos. Se per-
suade la Junta q^e apenas había ocurrido
negocio grave en la monarquía q^e se haya
ventilado tantas veces y con tanta circun-
spección como este, que tenga á su favor tan-
tas consultas, tantas decisiones, tantas experi-
encias ni tantos desengaños. Por lo mismo
conformándose con lo pedido por el Governador
del Almaden y por el Fiscal, es el Dictamen
que V. M. se digne reintegrar á la Superintend^a.



el Arzobispo y sus subdelegados en su privariba su-
rviscion sobre los montes y Dehesas y las Encomi-
endas eximidas por las R.^a ordenes el 19 de Marzo
y 6 de Agosto, o que tome la providencia que le
Diere en soberana Justificacion que siempre sera
la mas acertada. Madrid 4 de Enero del 736.

D.ⁿ Man.^l Romeros

D.ⁿ Juan Fran.^{co} Gutierrez de Pineros

D.ⁿ Juan Martin de Azcarate

D.ⁿ Fran.^{co} Saavedra

D.ⁿ Gonzalo Josef Vilches

D.ⁿ Luis de Melgarejo.

